



NACIONAL



DISPOSICION 3457/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Inclúyense los envases, materiales y equipamientos importados, destinados a estar en contacto con alimentos, en el régimen de Libre Circulación, establecido por la Disposición N° 6902/99.

Del: 28/06/2001; Boletín Oficial: 05/07/2001

VISTO la Disposición ANMAT [N° 6902/99](#) y el Expediente N° 1-0047-2110-4951-00-3 del Instituto Nacional de Alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones GMC Mercosur Nos 55/92, 56/92; 16/93; 27/93; 19/94 y 35/97, incorporadas al Código Alimentario Argentino por Resoluciones N° 3/95 y 297/99 (MSyAS), establecen que los envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos deben ser aprobados por la autoridad competente.

Que se hace necesario controlar la importación de los envases, materiales y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos, por lo que deben aprobarse los requisitos de información y documentación que deben presentarse para las tramitaciones referidas a las solicitudes de autorización para la Libre Circulación de los mismos.

Que dado que resulta indispensable contar con procedimientos normatizados para llevar a cabo de manera uniforme y concordante cada una de las tramitaciones contempladas en la normativa vigente deben incluirse dichos productos en los mecanismos establecidos en la Disposición [ANMAT N° 6902/99](#).

Que debe establecerse un mecanismo ágil, predecible y transparente para los trámites de Libre Circulación, sin desmedro de la fiscalización que corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Aduanas lo dispuesto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso m) del [Decreto 1490/92](#) y del Decreto 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° - Inclúyense los envases, materiales y equipamientos importados, destinados a estar en contacto con alimentos, en el régimen de Libre Circulación establecido por Disposición [ANMAT N°: 6902/99](#).

Art. 2° - Dispónese que para los productos comprendidos en el Artículo 1° de la presente, se deberá consignar en el formulario de autorización en el campo correspondiere a RNPA el número de informe de autorización INAL y en el campo correspondiente a RNE el número de autorización municipal.

Art. 3° - La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del

Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su implementación inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE.
Norberto Pallavicini; Claudio Amenedo.

